



COLEGIO
**UNIVERSITARIO
DE SAN JUAN**

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS
DE HOSTIGAMIENTO E INTIMIDACIÓN (BULLYING) DE ESTUDIANTES
EN EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN**

APROBADO EL 29 DE ENERO DE 2026

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este reglamento se conocerá como el “Protocolo para la Prevención e Intervención de Casos de Hostigamiento e Intimidación (“Bullying”) de Estudiantes en Colegio Universitario de San Juan” (en adelante, Protocolo).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO Y JUSTIFICACIÓN

El Colegio Universitario de San Juan (en adelante, el Colegio), en cumplimiento con la Ley Núm. 85-2017, según enmendada, conocida como la “Ley contra el hostigamiento e intimidación o ‘bullying’ del Gobierno de Puerto Rico”, también conocida como la “Ley Alexander Santiago Martínez”, adopta el presente Protocolo como política pública institucional.

Este Protocolo responde al mandato del Gobierno de Puerto Rico de garantizar ambientes educativos seguros, inclusivos y respetuosos, libres de hostigamiento, intimidación y represalias, protegiendo la dignidad humana y el aprovechamiento académico del estudiantado.

La adopción de este Protocolo permite al Colegio establecer prácticas y procedimientos uniformes para la prevención, identificación, intervención, investigación, adjudicación y seguimiento de situaciones de hostigamiento e intimidación (bullying), en todas sus manifestaciones, promoviendo una cultura de respeto, sana convivencia y responsabilidad compartida.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Este Protocolo se adopta en virtud de las facultades otorgadas por la Ordenanza Núm. 3, Serie 2022-2023, y la Ley Núm. 85-2017, según enmendada, conocida como la “Ley contra el Hostigamiento e Intimidación o ‘Bullying’ del Gobierno de Puerto Rico” o “Ley Alexander Santiago Martínez”; y demás leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO, APLICABILIDAD Y ALCANCE

A. Propósito

Este Protocolo tiene el propósito de asegurar a todo estudiante un ambiente de estudio seguro y saludable, sin que se menoscabe su aprovechamiento académico por actos de terceros o suyos propios, mediante el establecimiento de las normas que regirán en la presentación, investigación y adjudicación de quejas por alegados actos de hostigamiento e intimidación (bullying) y represalias llevadas a cabo por miembros adscritos a la comunidad universitaria o de aquellas personas externas contra estudiantes, o entre estudiantes en el Colegio.

B. Aplicabilidad

Este Protocolo será aplicable en todas las oficinas, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control del Colegio, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clases, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por el Colegio.

C. Alcance

Su alcance se limita a situaciones en donde esté implicado un estudiante del Colegio, llevadas a cabo por miembros adscritos a la comunidad universitaria o de aquellas personas externas contra estudiantes, o entre estudiantes en el Colegio en donde la situación incida en el campus universitario.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

Para efectos de este Protocolo, los términos o frases aquí contenidas tendrán los siguientes significados:

A. Hostigamiento e Intimidación (bullying) – Cualquier patrón de acciones realizado intencionalmente, ya sea mediante abuso psicológico, físico, cibernético o social, que tenga el efecto de atemorizar a un estudiante o a un grupo de estudiantes e interfiera con este, sus oportunidades académicas y su desempeño, tanto en el salón de clases como en su entorno social inmediato. El hostigamiento e intimidación (bullying) debe ser un patrón de hostigamiento, constituido en más de un acto, y usualmente se extiende por semanas, meses, incluso años.

B. Hostigamiento e Intimidación por cualquier medio electrónico o mediante el uso de la Internet y/o “Cyberbullying” – Hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico y/o mediante el uso de la Internet y/o “Cyberbullying”: es el uso de cualquier comunicación electrónica oral, escrita, visual o textual, realizada con el propósito de acosar, molestar, intimidar, y afligir a un estudiante o a un grupo de estudiantes; y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado y/o a su propiedad, y la interferencia no deseada con las oportunidades, el desempeño y el beneficio del estudiante afectado. El término también incluye la creación de una página en Internet en la que, sin su consentimiento, el creador asume la identidad de otra persona o la impostura de otra persona como autor de un contenido publicado en cualquier medio electrónico y/o Internet, si la creación de la página en Internet o la impostura tiene el propósito de acosar, molestar, intimidar y afligir a un estudiante o a un grupo de estudiantes, y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado y/o a su propiedad. Aunque las acciones no se originen en la institución o en el entorno inmediato, el acoso cibernético tiene graves repercusiones y consecuencias adversas en el ambiente educativo.”

C. Acoso Físico – Contacto físico con intención de causar dolor o daño. Se puede manifestar como golpes, heridas, patadas, salivazos, bofetadas, empujones, halones de pelo, mordiscos, entre otros. También se refiere a destrucción de propiedad de la víctima (bulto, objetos personales, vehículos entre otros).

D. Acoso Psicológico o Emocional – Toda aquella acción o conducta que atenta contra el autoconcepto saludable y el fortalecimiento de la autoestima de la víctima, tales como: amenazas, humillaciones, burlas, chantajes, rechazos o mofas y que pueden evidenciarse en sentimientos de insuficiencia, falta de pertenencia, ansiedad, temor, inseguridad, discriminación por orientación sexual o identidad de género, entre otros.

E. Acoso Social – Toda conducta consistente dirigida a excluir, marginar, discriminar o aislar a un individuo, mediante acciones tales como, sin limitarse a: rumores, difamación o chisme, entre otros.

F. Empleado o Funcionario – Toda persona que preste servicios a cambio de salario, sueldo, o cualquier tipo de remuneración como empleado de carrera, de confianza, a tiempo parcial, temporero, o por cualquier otro tipo de nombramiento dentro del esquema del Colegio Universitario de San Juan o todo aspirante a empleo.

G. Estudiante – Toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en cualquiera de las unidades académicas del Colegio. Las personas que se dan de baja del Colegio luego de, alegadamente, incurrir en conducta en contravención de las disposiciones de este Protocolo, o que no están matriculados oficialmente durante un periodo lectivo en particular, pero mantienen una relación de continuidad con el Colegio o a quienes se les ha notificado que han sido admitidos al Colegio también serán considerados estudiantes.

H. Queja – Solicitud o reclamación verbal o escrita de un estudiante del Colegio, en la cual alega que fue o es objeto de hostigamiento e intimidación (bullying) o de represalia, por un empleado, estudiante, o personas externas a la comunidad como contratistas, conferenciantes, visitantes, entre otros.

I. Reclamante – Persona que presenta una queja mediante la cual reclama ser objeto o que presencié dicho acto contra otra persona, con derecho a presentar una querrela de acuerdo con este Protocolo.

J. Represalia – Cuando el patrono o empleado toma una decisión adversa sobre los términos y condiciones del empleo, estudio o servicios del reclamante porque este se haya quejado o haya prestado testimonio en alguna querrela, reclamación o procedimiento administrativo instado por motivo de haberse presentado una queja por hostigamiento e intimidación (bullying). Para propósitos de este Protocolo esta definición incluye a los casos en que el empleado toma una decisión adversa contra un estudiante por haber presentado una queja o testimonio por hostigamiento e intimidación.

ARTÍCULO VI – POLÍTICA INSTITUCIONAL Y EXPECTATIVAS DE CONDUCTA

A. El Colegio mantiene una política de cero tolerancia contra el hostigamiento e intimidación (bullying) en cualquiera de sus manifestaciones.

B. Toda conducta de hostigamiento, intimidación o represalia está prohibida y será atendida con prontitud, confidencialidad y seriedad.

C. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de prevenir, identificar y reportar situaciones de bullying.

D. Se prohíbe estrictamente cualquier tipo de represalia contra personas que reporten, colaboren o participen en procedimientos bajo este Protocolo.

ARTÍCULO VII – DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS Y ESTUDIANTES

Con el propósito de delimitar las responsabilidades de las partes, se establecen los siguientes deberes:

A. Rector

1. Velar que el Decano de Estudiantes divulgue este Protocolo y que se cumplan las normas aquí establecidas.
2. Designar los miembros que constituyen el Comité de Convivencia (en adelante, CC).
3. Atender aquellas situaciones llevadas a su atención por los miembros del CC.

B. Decano de Estudiantes

1. Garantizar que este Protocolo esté disponible para toda la comunidad universitaria por medios escritos y electrónicos.
2. Velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Protocolo.
3. Organizar actividades de orientación sobre lo que constituye hostigamiento e intimidación (bullying) y sus efectos, además de recalcar las consecuencias legales y las medidas disciplinarias que podrían conllevar el incurrir en estas conductas.
4. Preparar y distribuir, con el apoyo del CC, material informativo sobre la política pública sobre el hostigamiento e intimidación (bullying) a los miembros de la comunidad universitaria.
5. Recomendar, al Rector modificaciones sobre políticas, prácticas y procedimientos para alinearlas con los derechos de los estudiantes y mejores prácticas en lo que a la prevención y el manejo del “bullying” se refiere.
6. Ejecutar sus poderes y funciones en situaciones de controversia relacionadas con este Protocolo.
7. Ejecutar las acciones afirmativas necesarias de coordinación para la implementación de este Protocolo.
8. Fomentar una cultura de respeto a la diversidad en su interacción con los demás miembros de la comunidad universitaria.
9. Atender, en primera instancia, las situaciones de hostigamiento e intimidación (bullying) que le sean traídas a su atención por la vía informal.
10. Recomendar medidas cautelares, de ser necesario, para proteger a cualquier estudiante que alegue ser víctima de hostigamiento e intimidación (bullying), tales como ajustes en horario, cambios en matrícula, entre otros.

D. Personal Docente y No Docente

1. Referir al Decano de Asuntos Estudiantiles cualquier incidente o sospecha de hostigamiento e intimidación (bullying).
2. Educarse sobre lo que constituye el “bullying” y sus efectos, las consecuencias legales y las medidas disciplinarias que conlleva incurrir en estas conductas, así como los métodos efectivos de prevención e intervención de dichas conductas.

3. Colaborar con el Decano de Asuntos Estudiantiles en la adopción de medidas cautelares para atender las situaciones de hostigamiento e intimidación (bullying) presentadas.
4. Fomentar una cultura de respeto a la diversidad en su interacción con los demás miembros de la comunidad universitaria.
5. Canalizar las situaciones de hostigamiento e intimidación (bullying) que le sean traídas a su atención a través del Decano de Asuntos Estudiantiles, para ser atendidas por la vía informal o formal.
6. Cumplir con las medidas cautelares, de ser necesarias, para proteger a cualquier estudiante que alegue ser víctima de hostigamiento e intimidación (bullying).

E. Estudiantes

1. Mantenerse orientados con respecto a lo que constituye hostigamiento e intimidación (bullying), sus efectos, las consecuencias legales y las medidas disciplinarias que conlleva incurrir en estas conductas.
2. Referir al Decano de Asuntos Estudiantiles cualquier situación de hostigamiento e intimidación (bullying) que presencien mientras estén en los predios del Colegio.
3. Fomentar una cultura de respeto a la diversidad en su interacción con los demás miembros de la comunidad universitaria.

F. Comité de Convivencia (CC)

El Comité de Convivencia (CC), será designado por el Rector. Estará compuesto por el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Decano de Asuntos Académicos, un (1) representante estudiantil, la Consejera Institucional y un (1) Miembro de la comunidad universitaria nombrado por el Rector.

1. Desarrollar una campaña de cero tolerancias al hostigamiento e intimidación (bullying) y respeto a la diversidad, ya sea mediante medios visuales, orientaciones, charlas, adiestramientos u otros, con el propósito de comunicar lo dispuesto en este Protocolo. La misma se mantendrá visible para toda la comunidad universitaria durante todo el año.
2. Asistir al Decano de Asuntos Estudiantiles en todas las fases de implementación de este Protocolo institucional.
3. Reunirse periódicamente para adoptar estrategias para la prevención del hostigamiento e intimidación (bullying).
4. Organizar actividades educativas y talleres para la comunidad universitaria sobre el hostigamiento e intimidación (bullying).
5. Preparar, al finalizar cada año académico, un informe en donde se incluyan las estadísticas de la cantidad de casos reportados e intervenidos por alegado acoso.

ARTÍCULO VIII – ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

El Colegio implementará estrategias permanentes de prevención que incluyen, sin limitarse a:

- A. Orientaciones a estudiantes de nuevo ingreso.
- B. Adiestramientos anuales a personal docente y no docente.
- C. Campañas educativas visibles durante todo el año académico.

- D. Actividades institucionales de concienciación durante el tercer viernes de abril, conforme a la Ley.
- E. Integración del tema de convivencia y respeto en actividades co-curriculares.

ARTÍCULO IX – PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN DEL PROTOCOLO

- A. Este Protocolo estará disponible en formato electrónico en la página oficial del Colegio.
- B. Se divulgará a través de manuales estudiantiles, orientaciones institucionales y medios electrónicos.
- C. El Decanato de Asuntos Estudiantiles será responsable de su divulgación continua.

ARTÍCULO X – PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN

A. Presentación de denuncias

1. Todo estudiante que entienda que ha sido objeto de hostigamiento e intimidación (bullying), o que tenga conocimiento o haya presenciado una situación de esta naturaleza contra otro estudiante, podrá presentar una denuncia de forma verbal o escrita, formal o informal, ante el Decanato de Asuntos Estudiantiles, o ante cualquier funcionario o empleado del Colegio, quien tendrá el deber de referirla inmediatamente al Decanato de Asuntos Estudiantiles.
2. Las denuncias podrán ser presentadas por:
 - o La persona afectada;
 - o Un testigo del incidente;
 - o Un estudiante, empleado docente o no docente;
 - o Cualquier miembro de la comunidad universitaria o persona externa que tenga conocimiento de los hechos.
3. El Colegio promoverá activamente que las denuncias se realicen de buena fe, garantizando que la persona denunciante estará protegida contra represalias, conforme a este Protocolo.
4. En situaciones que involucren acoso físico, amenazas graves o conductas que puedan constituir delito, el Decanato de Asuntos Estudiantiles orientará a la persona afectada sobre su derecho a presentar una querrela ante la Policía de Puerto Rico, sin que ello limite o sustituya el proceso administrativo institucional.

B. Evaluación inicial y medidas cautelares

1. Una vez recibida la denuncia, el Decanato de Asuntos Estudiantiles realizará una evaluación inicial inmediata para determinar:
 - o La naturaleza de la alegación;
 - o El nivel de riesgo para las personas involucradas;
 - o La necesidad de medidas cautelares.
2. De ser necesario, se podrán imponer medidas cautelares temporeras, que no constituirán sanciones disciplinarias, tales como:
 - o Ajustes en horarios académicos;
 - o Cambios de sección o modalidad;

- Restricciones de contacto entre las partes;
- Otras medidas razonables para proteger el bienestar del estudiante afectado.

C. Investigación

1. El Decanato de Asuntos Estudiantiles llevará a cabo una investigación informal o formal, según la naturaleza del caso, la cual incluirá:
 - Entrevistas separadas al reclamante, a la persona denunciada, a testigos y a cualquier otra persona pertinente;
 - Revisión de evidencia documental, digital o electrónica, de ser aplicable.
2. Todas las entrevistas se realizarán de manera individual y confidencial, procurando proteger la dignidad, privacidad y derechos de las partes involucradas.
3. La investigación se conducirá con objetividad, imparcialidad y prontitud, garantizando el debido proceso y el derecho de las partes a ser escuchadas.

D. Determinación e intervención

1. Concluida la investigación, el Decanato de Asuntos Estudiantiles preparará un informe escrito con:
 - Un resumen de los hechos investigados;
 - Determinaciones preliminares;
 - Recomendaciones de intervención, medidas correctivas o acciones disciplinarias, según corresponda.
2. Dicho informe será referido a la autoridad institucional correspondiente y a los asesores legales del Colegio para la determinación final, conforme al Reglamento de Estudiantes y demás reglamentos institucionales aplicables.
3. Las intervenciones podrán incluir, sin limitarse a:
 - Orientaciones educativas;
 - Referidos a servicios de apoyo o consejería;
 - Medidas disciplinarias conforme a los reglamentos vigentes;
 - Otras acciones correctivas dirigidas a prevenir la recurrencia de la conducta.

E. Confidencialidad y protección contra represalias

1. Toda información relacionada con denuncias de hostigamiento e intimidación será manejada con estricta confidencialidad, en la medida permitida por ley.
2. El Colegio prohíbe estrictamente cualquier tipo de represalia contra personas que:
 - Presenten una denuncia;
 - Colaboren como testigos;
 - Participen en procesos de investigación bajo este Protocolo.
3. Cualquier alegación de represalia será investigada como una violación independiente de este Protocolo.

ARTÍCULO XI – DOCUMENTACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES

- A. Toda querrela será documentada y custodiada por el Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- B. Los expedientes serán confidenciales y solo accesibles a personal autorizado.
- C. La información se manejará conforme a leyes de privacidad aplicables.

ARTÍCULO XII – SEGUIMIENTO DE CASOS

- A. El Decanato de Asuntos Estudiantiles dará seguimiento a las medidas correctivas y acuerdos establecidos.
- B. Se evaluará periódicamente el bienestar del estudiante afectado.
- C. El seguimiento no constituirá sanción adicional.

ARTÍCULO XIII – REFERIDOS A SERVICIOS DE APOYO Y SALUD

Cuando sea necesario, se realizarán referidos a servicios de consejería, salud mental o profesionales externos, documentando dichos referidos en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO XIV – ESTADÍSTICAS E INFORMES ANUALES

El Comité de Convivencia Universitaria preparará estadísticas anuales de los casos atendidos. Dichos informes se remitirán, no más tarde del 1 de julio de cada año, al Departamento de Estado de Puerto Rico.

ARTÍCULO XV – RESPONSABILIDADES

- A. Todo funcionario o empleado, personal docente y no docente, con responsabilidades específicas, de acuerdo con este Protocolo, deberá cumplir con cada una de sus obligaciones.
- B. Aquel funcionario o empleado, personal docente y no docente, que incumpla con lo establecido en este Protocolo, estará sujeto a las acciones administrativas aplicables, de conformidad con el Código de Administración de Asuntos de Personal y las leyes estatales y federales aplicables.
- C. El ejercicio de la acción autorizada por este Protocolo es independiente de cualquier otra acción civil o criminal, derecho o remedio, que disponga la legislación vigente y ninguna de las disposiciones de esta limitará o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o remedios.
- D. Será deber del Decano de Asuntos Estudiantiles, mantener la custodia y confidencialidad de los expedientes, así como dar seguimiento para garantizar que los acuerdos o medidas establecidas se cumplan; siempre buscando el bienestar del estudiante.

ARTÍCULO XVI – DISCRIMEN

El Colegio prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, nacionalidad, origen étnico, diversidad funcional, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

ARTÍCULO XVII – SEPARABILIDAD E INTERPRETACIÓN

A. Separabilidad

Las disposiciones de este Protocolo son separables entre sí y cualquier declaración de nulidad de alguno de sus artículos, no afectará la vigencia de las demás disposiciones del mismo.

B. Interpretación

a. Las palabras o frases usadas en este documento se interpretarán según el contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. Las palabras usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en singular, incluyen el plural y el plural, el singular; las usadas en el género masculino, incluyen el femenino, salvo los casos en que tal interpretación resulte ilógica.

b. Corresponderá, en primera instancia, al Rector interpretar las disposiciones de este Protocolo para resolver cualquier controversia en relación con sus disposiciones o situaciones no previstas.

ARTÍCULO XVIII – ENMIENDA Y DEROGACIÓN

Este Protocolo podrá ser enmendado o derogado por el Rector, *motu proprio* o a propuesta del Decano de Asuntos Estudiantiles o del CC.

ARTÍCULO XIX – VIGENCIA

Este Protocolo entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación oficial por el Rector del Colegio Universitario de San Juan y permanecerá vigente hasta tanto sea enmendado o derogado conforme a lo aquí dispuesto.

Preparado por: Grupo de Trabajo Institucional

Vigencia: Año Académico 2026-2028

Aprobado por:

Dra. Evelyn Lafontaine Medina, Rectora

Fecha: 29/enero/2026